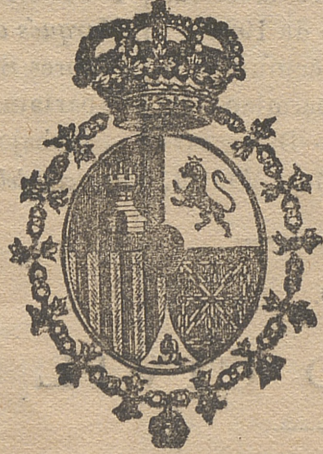


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
A. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantasy demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Noviembre de 1924.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 5 023.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas respecto a la aplicación del artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1924, y solicitado por numerosas representaciones de viticultores la aclaración del alcance que al referido artículo 7.º haya de darse, con el fin de evitar los inconvenientes y perjuicios que a los cultivadores pudiera ocasionar una errónea interpretación de la letra y espíritu de tal prescripción, únicamente encaminada a evitar la superproducción de vino mediante la limitación del aumento de la superficie total cultivada de viñedo, dentro del límite de un 10 por 100 de la existencia en la actualidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Jefaturas de las Secciones agronómicas provinciales, encargadas

de informar a los Gobernadores civiles de las solicitudes que, a los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1924, dirijan los viticultores para obtener autorizaciones de nuevas plantaciones de vides se tenga presente:

1.º Que la reposición de vides perdidas en las viñas existentes en la actualidad, podrá efectuarse con absoluta libertad, sin otra obligación por parte de los cultivadores que la de ponerlo en conocimiento de los Gobiernos civiles respectivos.

2.º Que en todo tiempo y previas las comprobaciones necesarias, podrán dedicarse al cultivo de la vid superficies equivalentes a las que por enfermedades, vejez, accidentes meteorológicos u otras causas, hayan de ser descepadas, tanto si la plantación que sustituya a la que desaparezca se ha de efectuar en terrenos anteriormente plantados de vid, como si se verifica en terrenos distintos, siempre que estos últimos no sean susceptibles económicamente de otro cultivo.

3.º Que la superficie total existente en cada provincia y término municipal sólo podrá ser aumentada por nuevas plantaciones hasta el límite del 10 por 100 de la hasta el presente dedicada al cultivo de la vid y siempre que los viticultores que soliciten este aumento de superficie tengan los nuevos terrenos

roturados y preparados para la nueva plantación y en éstos no sea posible económicamente otro cultivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1924.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario del Ministerio de Fomento.

(Gaceta del 9 de Noviembre de 1924.)

Núm. 5.024.

Excmo. Sr.: En virtud de Reales órdenes de 24 de Mayo y 18 de Agosto últimos fueron prorrogados los plazos señalados por el Real decreto de 10 de Abril anterior para la recogida y entrega de los Boletines del Censo electoral y para las restantes operaciones hasta la publicación del mismo.

Siendo muchos los Ayuntamientos que, no obstante esas prórrogas, han dejado de entregar los expresados Boletines a las Secciones provinciales de Estadística en los plazos que ajustados a dichas prórrogas debían hacerlo con arreglo a la disposición general de la Instrucción de 22 de Abril para la confección del Censo, cuyo retraso ha entorpecido los delicados y complejos trabajos que aquellas Secciones tienen que realizar con los Boletines para formar las listas provisionales de electores que,

en cumplimiento de lo dispuesto de la Real orden de 18 de Agosto mencionada, deben ser remitidas a las Juntas municipales electorales el día 20 de Diciembre, para su exposición al público. Esto, unido a las comprobaciones que se están efectuando sobre el terreno en algunos Municipios, restan personal a las Oficinas, siendo de temer que, aun realizando el máximo esfuerzo, no sea posible cumplir puntualmente el aludido mandato.

Por las razones expuestas, y ante la imperiosa necesidad de que tan importante y trascendental servicio se lleve a cabo en la forma más perfecta posible, es evidente la precisión de ampliar nuevamente los referidos plazos; y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que el plazo para la remisión de las listas provisionales a las Juntas municipales del Censo electoral se entienda ampliado hasta el día 20 de Enero próximo.

2.º Que los restantes plazos señalados en el Real decreto de 10 de Abril anterior se computen en la forma siguiente: Exposición de las referidas listas desde el 22 de Enero al 6 de Febrero, devolución de las listas no impugnadas antes del 8 de Febrero, reunión de la Junta municipal del Censo desde el 22 al 24 de Febrero, remisión de las listas y reclamaciones a las Jun-

tas provinciales del Censo el 25 de Febrero, sesiones de las Juntas provinciales del Censo del 1.º al 3 de Marzo, entrega de las listas definitivas por los Jefes de Estadística hasta el 6 de Mayo y

publicación del Censo electoral antes del 10 de Junio de 1925.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.--Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid,

4 de Noviembre de 1924.—*El Marqués de Magaz.*

Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

(Gaceta del 5 de Noviembre de 1924)

Núm. 5.012.

GOBIERNO CIVIL

Servicio agronómico.—Vías pecuarias.

PROVIDENCIA

Vistas las actas y planos levantados con motivo del deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de esta capital, y el informe que en virtud de lo que preceptúa el artículo 93 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, y confirmado en cuanto a los procedimientos por el artículo 1.º del Real decreto de 17 de Julio próximo pasado, emite el señor Ingeniero Jefe del Servicio agronómico de esta provincia como Delegado presidente de la Comisión de deslinde de las servidumbres pecuarias de este término municipal, bajo cuya dirección se han efectuado las operaciones y examinadas también las protestas formuladas a su debido tiempo que constan en el anterior informe, quedan admitidas la presentada por el Gremio de labradores de la derecha del río Pisuerga, referente a las eras de afueras del Puente, propiedad del expresado Gremio, y las que don Quintín Sánchez, don Vicente Revilla, don Manuel Sánchez y don Miguel Marcos Lorenzo, presentaron relativas a huertas de su propiedad en el barrio de Santa Clara, y la de don Ramiro Medina, en lo referente al prado del coto de Bambilla, de su propiedad y la de sus hermanos, queda admitida en el sentido de no apreciar más intrusión en el referido prado, que la registrada en el anterior deslinde; también la reclamación formulado por Lorenzo Riesgo, en una casa propiedad de sus herederos queda admitida en el sentido de apreciarle menos intrusión que la que se estimó al efectuar el deslinde conforme se detalla en el precedente informe; la reclamación de Paulino Herrero, en su finca del páramo del Perdigón, situada frente al camino de San Juan, queda también admitida; la formulada por don Alfredo Mengotti, en su finca de la Rubia, queda aplazada hasta la resolución que la asesoría jurídica de la Asociación general de Ganaderos dé en la parte que se refiere a la compra efectuada por dicho señor al excelentísimo

Núm. 4.920.

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE VALLADOLID

Relación nominal rectificada, de los propietarios a quienes se les ha de ocupar sus fincas con las obras del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Peñafiel a Montemayor en el término municipal de Langayo.

Número de orden	PROPIETARIOS Nombres y apellidos	Residencia	COLONOS Nombres y apellidos	Observaciones
1	D. Eustasio Peña	Langayo		
2	» Simeón Rodríguez	Idem		
3	» Tomás Martín	Corcos del Valle	Juan Rojo	
4	Hros. de Valentín Martín	Langayo		
5	Hros. de Eustaquio de la Torre	Peñafiel	Pedro Arranz	
6	D. Higinio Arranz	Langayo		
7	Hros. de Eustaquio de la Torre	Peñafiel	Pedro Arranz	Empieza monte roturado
8	Doña Manuela de la Torre	Idem		
9	D. Segundo Martín	Langayo		
10	» Angel Escribano	Peñafiel		
11	» Mateo Velasco	Langayo		
12	Viuda de Pablo Velasco	Vitoria	Epifanio Arenas	Admor. Manuel Palacios
13	D. Gregorio de la Fuente	Langayo		
14	Viuda de Pablo Velasco	Vitoria	Daniel Arranz	Idem
15	Doña Manuela de la Torre	Peñafiel	Frutos Sanz	
16	D. Domingo Arranz	San Mamés		
17	» Epifanio Arenas	Idem		
18	Viuda de Pablo Velasco	Vitoria	Epifanio Arenas	Idem
19	La misma	Idem	El mismo	Idem
20	D. Epifanio Arenas	San Mamés		
21	Doña Manuela de la Torre	Peñafiel	Frutos Sanz	
22	Camino de Quintanilla			
23	Viuda de Pablo Velasco	Vitoria	Daniel Arranz	Idem
24	La misma	Idem	Domingo Arranz	Idem
25	D. Nicolás Arranz	San Mamés		
26	Doña Manuela de la Torre	Peñafiel	Frutos Sanz	
27	Viuda de Pablo Velasco	Vitoria	Daniel Arranz	Idem
28	La misma	Idem	Epifanio Arenas	Idem
29	Camino del Carrascal			
30	Viuda de Pablo Velasco	Vitoria	Daniel Arranz	Idem
31	La misma	Idem	Domingo Arranz	Idem
32	Doña Manuela de la Torre	Peñafiel	Frutos Sanz	
33	D. Epifanio Arenas	San Mamés		
34	Viuda de Pablo Velasco	Vitoria	Daniel Arranz	Idem
35	La misma	Idem	El mismo	Idem
36	D. Nicolás Arranz	San Mamés		
37	Viuda de Pablo Velasco	Vitoria	Domingo Arranz	Idem
38	D. Gregorio de la Fuente	Langayo		
39	Viuda de Pablo Velasco	Vitoria	Domingo Arranz	Idem
40	La misma	Idem	Epifanio Arenas	Idem
41	D. Nicolás Arranz	San Mamés		
42	Doña Manuela de la Torre	Peñafiel	Frutos Sanz	
43	Viuda de Pablo Velasco	Vitoria	Epifanio Arenas	Admor. Manuel García
44	Doña Manuela de la Torre	Peñafiel	Frutos Sanz	
45	Viuda de Pablo Velasco	Vitoria	Daniel Arranz	Idem
46	Doña Victoria Arranz	Langayo		
47	Viuda de Pablo Velasco	Vitoria	Epifanio Arenas	Idem
48	La misma	Idem	Domingo Arranz	Idem

Lo que he dispuesto publicar en este «Boletín Oficial» a fin de que de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la vigente ley de expropiación forzosa, y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupación de terrenos que se intenta.

Valladolid, 5 de Noviembre de 1924.—El Gobernador, *Pablo Verdeguer.*

mo Ayuntamiento de esta capital, quedando desestimada en los demás extremos. Quedan asimismo desestimadas todas las demás reclamaciones formuladas por las razones que se detallan en el precedente informe; ahora bien, siendo cierto que las vías pecuarias deslindadas y a las que afectan las intrusiones halladas no tenían la latitud que las correspondían lo que demuestra que se han detentado y que según los peritos prácticos nombrados por el excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, a quienes la Comisión consultó las detenciones de las mencionadas vías, se hallaban en los sitios que con hitos de tierra se han señalado, creo fundado el motivo para desestimar algunas de las antedichas protestas no haciéndolo con todas porque se han presentado algunos títulos de propiedad legales para toda la extensión de que disfrutaban los propietarios. De conformidad con lo expresado en el mencionado informe vengo, en aprobar el deslinde verificado, las actas y planos levantados con este motivo así como la cuota que corresponde satisfacer a los intrusos en las referidas vías pecuarias para sufragar los gastos ocasionados en dicho deslinde, que es la de dos céntimos de peseta por metro cuadrado de intrusión que a cada uno se le ha apreciado de conformidad a lo consignado en el artículo 83 del expresado Real decreto y al artículo 11 del Real decreto de 5 de Junio de este año.

Esta providencia se insertará íntegra en el «Boletín Oficial» de esta provincia haciendo saber a los señores Alcaldes, a quienes afecta este deslinde, la obligación que tienen de hacerla saber al público por medio de edictos en los sitios de costumbre para que los interesados puedan verla y como consecuencia satisfacer en un plazo que no exceda de veinte días desde la publicación de esta providencia en el «Boletín Oficial» la cuota que les haya correspondido satisfacer por los metros cuadrados de intrusión que les ha apreciado; para lo cual estarán de manifiesto en las oficinas de la Sección Agronómica, Montero Calvo, 7, de diez a trece del día, todos los hábiles hasta 30 de Noviembre corriente, las relaciones de intrusiones por cañadas; previniendo que transcurrido dicho día a los que no hayan satisfecho sus cuotas se les im-

pondrá el recargo del cinco por ciento diario y pasará la relación al Juzgado para que lo haga efectivo por la vía de apremio en virtud de lo estipulado en el artículo 113 del repetido Reglamento.

Valladolid, 7 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,
Pablo Verdeguer

Núm. 5.041.

Comisión provincial de Valladolid.

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se eitan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las once del día 18 del corriente, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las once y media del día 18 del actual, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores a excepción de las carnes que se entregarán todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son los siguientes:

Aceite para alimentación, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oléico sea de 5 por 100, según la Real orden de 25 de Enero de 1921, 2.300 kilos.

Alfalfa seca, 3.000 kilos.

Algarroba triturada, 1.000 kilos.

Algodón blanco, núm. 30, 2 cabos, 50 kilos.

Idem crudo, núm. 30, 2 cabos, 50 kilos.

Algodón para medias, 75 paquetes.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 2.400 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo o terrón, según se pida, 190 kilos.

Bacalao de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 850 kilos.

Bayeta cordellate, 100 metros.

Café tostado, 16 kilos.

Carbón antracita, 3.000 kilos.

Carbón de cok, cuyos componentes serán: agua, cantidad máxima de 4 a 6 por 100; cenizas, cantidad máxima de 10 por 100; calorías de 6 a 7.000, 8.000 kilos.

Idem encina, 1.000 kilos.

Idem galleta cribada, debiendo tener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías, de 7 a 8.000, 30.000 kilos.

Carne de cordero, de res sana, limpia y que no contenga inmundicias, 866 kilos.

Carne de ternera, 90 kilos.

Carne de vaca, procedente de res sana a su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños; el máximo de pecho, falda y pescuezo será el del 20 por 100 de la carne, 9.730 kilos.

Cebada en grano, 250 kilos

Idem molida, 1.000 kilos.

Cutí para almohadas, 150 metros.

Cutí para colchones, 85 metros.

Chocolate, estará elaborado bajo la siguiente fórmula: cacao de buena calidad, 400 gramos; azúcar, 450, harina de arroz, 145, y canela, 5, 680 kilos.

Entendiéndose que cada kilo de chocolate elaborado debe contener las cantidades arriba señaladas y cualquiera modificación o merma tendrá como sanción la pérdida del chocolate entregado.

Estameña, 300 metros.

Fajas para hombre, 73 unidades.

Gallinas, 190.

Garbanzos, este artículo será de procedencia nacional, limpio, de buen color y cocadura, para probar su cocadura, que se hará en cuatro horas, quedará en suspenso su recibo hasta su comprobación, 2.600 kilos.

Harina de trigo, de trigo candeal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 8 a 15 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0'5 por 100, 24.100 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 11.000 huevos.

Hules impermeables, 20 metros.

Jabón, 1.000 kilos.

Judías blancas, de buena calidad y cocadura, que serán probadas antes de la recepción, 1.300 kilos.

Lanilla para abrigo, 50 metros.

Leche, 3.000 litros.

Lienzo para sábanas, 500 metros.

Madapolán para atillos, 100 metros.

Mantones matafríos, 50 unidades.

Merluza, 60 kilos.

Paja corta, 1.000 arrobas.

Paja de maíz, 3.200 kilos.

Pana para trajes de niños, 100 metros.

Pañuelos para la mano, 20 docenas.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 700 kilos.

Patatas amarillas, de tamaño regular, secas, de epidermis lisa, que no estén heladas y sin adherencia de tierra, 16.500 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y

que no contenga substancias extrañas, 130 kilos.

Remolacha, 3.000 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.300 kilos.

Sal para panadería, 300 kilos.

Salvado hoja, limpio y sin mezcla de substancias extrañas, 7.000 kilos.

Suela, 130 kilos.

Toallas, 12 docenas.

Tocino, será del país y se suministrará en hojas, cuyo peso menor será de 29 kilos cada una, descarnada, sin cérviga ni hueso, 1.250 kilos.

Vaqueta, 25 kilos.

Vinagre, 30 litros.

Vino común, tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 3.600 litros.

Vino blanco, en iguales condiciones que el anterior, 250 id.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Cuando los artículos no se ajusten a las condiciones señaladas, no se abonará su importe, exigiendo además las responsabilidades a que haya lugar si del examen de los mismos resultaran nocivos.

Los concursantes que residan fuera de la Capital nombrarán en esta Plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 11 de Noviembre de 1924. — El Vicepresidente, *Pedro Martín*. — El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 4.985.

Alaejos.

Hallándose servida interinamente la plaza de Veterinario municipal de esta villa, se abre concurso para su provisión por término de treinta días, durante los cuales se admitirán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando a la instancia el título o copia del mismo y hoja de servicios para dar preferencia al que mejores condiciones reúna a juicio de la Corporación.

El sueldo que disfrutará en el año actual es el de quinientas pesetas y a partir del 1.º de Julio del próximo año, será el de setecientas cincuenta pesetas, pagaderas por trimestres vencidos.

Alaejos, 31 de Octubre de 1924. — El Alcalde, *Aurelio M. Hernández*.

Núm. 5.006.

Alaejos.

Formados por la Junta pericial de este término los apéndices de rústica y urbana así como el cuaderno de pecuaria que han de servir de base a los repartimientos del ejercicio próximo de 1925 a 1926, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan formular sus reclamaciones en dicha Secretaría, pues pasado que sea indicado plazo, no se admitirá ninguna.

Alaejos, 8 de Noviembre de 1924.—El Alcalde accidental, Inocencio Santana.

Núm. 4.924.

Marzales.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1921 a 1922, 1922 a 23, 1923 a 1924 y trimestre de 1924, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos así lo deseen y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Marzales, a 2 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Lucinio Alonso.

Núm. 4.982.

San Cebrián de Mazote.

Don Desiderio Gutiérrez Merino, Alcalde constitucional de San Cebrián de Mazote.

Hago saber: Que en virtud de los derechos que le concede el caso 3.º del artículo 153, del nuevo estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, ha acordado, en el día de ayer, en sesión extraordinaria, enajenar en pública subasta el trozo de terreno propiedad de esta Corporación y enclavado en este término al pago del «Tejar».

Al efecto, ha redactado un pliego de condiciones que se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, y en cuyo documento igualmente figura el tipo de tasación.

La subasta tendrá lugar en la

Casa Consistorial, bajo la presidencia del Ayuntamiento pleno, al día siguiente hábil en el que termine el plazo de exposición al público el presente anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que hago público para general conocimiento.

San Cebrián de Mazote, a 5 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Desiderio Gutiérrez.—P. S. M., El Secretario Julio Robles.

Núm. 4.991.

La Seca.

Don Cruz Rodríguez Cantalapedra, Alcalde de La Seca.

Hago saber: Que la cobranza del segundo trimestre de los repartimientos de Inquilinato y Carruajes de lujo formados para el actual ejercicio de 1924-25, tendrá lugar los días 22, 23 y 24 del actual, desde las nueve a las trece, en las Casas Consistoriales.

Se invita a los contribuyentes comprendidos en los repartos, tanto vecinos como forasteros, a que satisfagan sus cuotas en los días señalados, si desean evitarse los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

La Seca, 7 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Cruz Rodríguez.

Núm. 5.014.

Valbuena de Duero.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado

y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Valbuena de Duero, a 8 de Noviembre de 1924.—El Presidente, Celestino Novo.

Núm. 5.029.

Valdearcos de la Vega.

Los días 21 y 22 del corriente mes de Noviembre, tendrá lugar en la Casa Consistorial y durante las horas de costumbre, la cobranza del primer semestre del repartimiento general de utilidades del actual ejercicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a fin de que puedan satisfacer sus cuotas y evitarse el consiguiente apremio.

Valdearcos de la Vega, 8 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Félix Mínguez.

Núm. 5.030.

Villardefrades.

Los días 22 y 23 de los corrientes, tendrá lugar en el local y hora acostumbrada, la cobranza del primero y segundo trimestre del reparto de utilidades, por el Recaudador de este Ayuntamiento, don José M. Frómesta.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, y evitarse los apremios marcados por la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Villardefrades, 9 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Teófanos Pérez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción.**

Núm. 4.995.

PEÑAFIEL

Don Julio Ubeda y Arce, Juez de primera instancia de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que debiendo hacerse efectiva, en el próximo año de 1925, la renovación ordinaria de los Fiscales municipales y sus suplentes, correspondientes a la primera mitad por orden alfabético de los Municipios de Bahabón, Bocos de Duero, Campas-

pero, Canalejas, Castrillo de Duero, Cogeces del Monte, Corrales de Duero, Curiel, Fompedraza, Langayo, Manzanillo, Montemayor, Olmos de Peñafiel, Padilla de Duero y Peñafiel, en conformidad con lo dispuesto en la Ley de 5 de Agosto de 1907 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1923, las personas que hallándose comprendidas en el artículo segundo de dicha soberana disposición, quieran alegar la preferencia que el en mismo se establece, para obtención de tales cargos, podrán dirigir sus instancias o solicitudes a este Juzgado, hasta el día 15 del actual, en que terminará el plazo, con los comprobantes de sus condiciones y méritos, debiendo advertir que dichas solicitudes deberán ser extendidas en el papel sellado de la clase 9.ª, pues sin este requisito no serán cursadas.

Dado en Peñafiel, a 6 de Noviembre de 1924.—Julio Ubeda.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

Núm. 4.983.

VALORIA LA BUENA

Don Félix Buxó Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Luis Joja Abad, de 31 años, soltero, zapatero, natural de Madrid, hijo de Juan y de Manuela, con domicilio últimamente en Fuenterrabía (Guipúzcoa), y cuyo actual paradero se desconoce, procesado en causa por estafa por viajar sin billete, número 25 de 1924, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, a ser constituido en prisión provisional decretada en dicha causa por auto de este día, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel de esta villa.

Dado en Valoria la Buena, a seis de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Félix Buxó.—El Secretario, Modesto S. Campo.

Imprenta del Hospicio provincial